



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-001-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por el Consejo Supremo Electoral relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del Consejo Electoral Departamental de Chinandega; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por el Consejo Electoral Departamental Chinandega, estén oportunamente registrados y correspondan al período examinado; **c)** Comprobar que los desembolsos del Consejo Electoral Departamental de Chinandega, estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Suprema Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones del período examinado; **d)** Verificar que la disponibilidad del Consejo Electoral Departamental de Chinandega, esté adecuadamente registrada y corresponda al período examinado; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si lo hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El control interno relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del Consejo Electoral Departamental Chinandega, se han aplicado satisfactoriamente; **2)** Los ingresos recibidos por el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-778-16

Consejo Electoral Departamental de Chinandega, fueron oportunamente registrados y depositados en el Banco de la Producción (Banpro), corresponden al período examinado; **3)** Los desembolsos por el Consejo Electoral Departamental de Chinandega, fueron autorizados, ejecutados y registrados de acuerdo a normas institucionales y leyes vigentes, correspondiente al período examinado; y, **4)** La disponibilidad del Consejo Electoral Departamental de Chinandega, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se encuentra debidamente conciliada de conformidad a los registros del Consejo Electoral Departamental de Chinandega. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-001-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental de Chinandega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Dos (992) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda